

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto Familiar de 6 Departamentos, comuna de Pucón.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 139/2018

Temuco, 10 ABR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Resolución N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que "Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre".
- 4.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 5.- Carta presentada por la Sra. Ingrid Nancy Mainhard Palma, con fecha 08 de marzo de 2018, y en la que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado "Proyecto Familiar de 6 Departamentos", en la comuna de Pucón.
- 6.- Carta SEIA N°35 de fecha 27 de marzo de 2018, en la que se solicitan antecedentes para resolver.
- 7.- Carta de fecha 4 de abril de 2018, en donde da respuesta a carta SEIA N°35/2018 y entrega antecedentes solicitados.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a. Proyectos de desarrollo urbano o turístico (art. 3°, letra g, D.S. N° 40/2012), bajo las siguientes características:
 - Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas (Art. 3 literal g.1.1 del D.S. N°40/12).
 - Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²); Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²); Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientos (800) personas; Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos (Art. 3 literal g.1.2 del D.S. N°40/12).
2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto de un proyecto denominado "Proyecto Familiar de 6 Departamentos", que pretende emplazarse en la comuna de Pucón, y que posee las siguientes características:

2.1. Emplazamiento: terreno con una superficie de 1.563 m², ubicado en el Km. 7, camino Pucón – Villarrica, sector Los Riscos, correspondiente al área rural de la comuna de Pucón.

2.2. Las edificaciones consideran las siguientes características: Seis (6) departamentos con una superficie total a construir de 976,54 m²., distribuidos en cuatro niveles más un subterráneo, con una carga ocupacional de 33 personas. El predio en que se emplazará está dividido en dos partes debido a que la carretera los separa, por tal motivo el proponente señala que construirá un túnel que permita el acceso bajo ésta, de peatones, tuberías de agua, alcantarillado y cableado eléctrico. La vivienda será construida en la parte que se encuentra junto al borde del lago Villarrica y en el terreno que está al otro lado del camino, se habilitarán estacionamientos e instalaciones de tratamiento de aguas servidas.

2.3. Respecto de la solución de agua potable, el proyecto considera cuatro opciones, de ellas, una corresponde a una solución particular consistente en obtener agua de vertiente no inscrita existente en terreno ubicado en la parte superior, del cual hace uso hace 40 años, respecto de la cual existen obras de captación y acumulación; se está revisando la alternativa de inscripción y los litros por segundo que se requieren para este proyecto. Las otras opciones consideran adquirir agua a terceros que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente.

2.4. En cuanto al sistema de tratamiento de aguas servidas, el proyecto contempla una planta elevadora con acumulación, bombas alternadas y con suministro de energía en caso de corte de energía (red pública). Estas obras se realizarán a una distancia de 120 metros del lago y a 40 metros de altura de la cota del lago. El proyecto contempla separar las aguas grises de las aguas negras y posterior infiltración de las aguas negras y eventual uso para riego de las aguas grises.

2.5. En lo referido a los trabajos en el Borde Lago, el proyecto solo considera la construcción de un muro tipo pirca, según señala el proponente, de bajo impacto visual, de piedra y que tiene como única finalidad separar el jardín de la playa.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que la Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”*.

4.- Que, la Resolución N° 389/2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece *“Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.”*

5.- Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, y disponen que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación a los objetos de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

6.- Que, en este caso se ha establecido:

- Que el área de influencia del proyecto está asociada al predio de una superficie de 1.563 m², ubicado en el Km. 7, camino Pucón – Villarrica, sector Los Riscos, correspondiente al área rural de la comuna de Pucón, estando definida por obras materiales de carácter permanentes.

- Respecto de la solución sanitaria y en especial el manejo de un caudal de aguas servidas, no existirán descargas al Lago Villarrica como tampoco a otro cuerpo de agua superficial, según lo señalado por el proponente y descrito en los considerandos 2.3. y 2.4. de la presente resolución

- Por lo que bajo las condiciones descritas, el presente proyecto no tiene la posibilidad de generar alguna afectación de carácter significativa a algún objeto de protección definido en la ZOIT Lacustre.

7.- Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Proyecto Familiar de 6 Departamentos", que pretende emplazarse en la comuna de Pucón, presentado por la Sra. Ingrid Nancy Mainhard Palma, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previa a su fase de ejecución, toda vez que las obras de edificación y/o urbanización descritas no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra g) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra g) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



RICARDO ANTONIO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RMP/DUS/dus.

DISTRIBUCION:

- Sra. Ingrid Nancy Mainhard Palma
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA